ESTUDIO PREVIO

DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN:

CIUDAD Y FECHA:	**YACUANQUER NARIÑO, 01 DE OCTUBRE DE 2026**
CLASE DE CONTRATO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**
MODALIDAD:	**CONTRATACIÓN DIRECTA (Ley 1150 de 2007)**
DEPENDENCIA:	**PERSONERÍA MUNICIPAL YACUANQUER– NARIÑO**
QUIEN ELABORA:	**ANGIE VANESSA ACOSTA NARVÁEZ**
CARGO:	**PERSONERA MUNICIPAL**
PRESUPUESTO:	**FUNCIONAMIENTO**

Adelantadas las diligencias correspondientes y relacionadas con el gasto necesario para la contratación de servicios profesionales, esta dependencia presenta el estudio previo para la contratación, requerido conforme al **numeral 7º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011.**

1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER.

Que, la Personería Municipal de Yacuanquer – Nariño, en su calidad de ente del Ministerio Público, atiende todos los requerimientos y necesidades de la sociedad, representa a la comunidad y vela por la promoción y protección de los Derechos Humanos.

En virtud de las funciones que son propias de la Personería, tanto desde el punto de vista misional como de gestión y de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, requiere el acompañamiento en los diferentes procesos que adelanta la Entidad para su normal funcionamiento. En este orden de ideas, la Personería Municipal de Yacuanquer– Nariño, ha establecido la necesidad de fortalecer el ejercicio de su función administrativa a su cargo mediante la vinculación de personal idóneo mediante la prestación de servicios.

La Personería Municipal de Yacuanquer – Nariño, es una entidad pública adscrita al Ministerio Publico, dotada de autonomía administrativa y financiera, encargada de la defensa de los derechos humanos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 118 de la Constitución Nacional, 178 de la Ley 136 de 1994 y 38 de la Ley 1551 de 2012, promoviendo las acciones que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución, defender los intereses de la sociedad, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales, ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan las funciones públicas municipales, ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales y entes descentralizados. Con base en lo anterior, la Personería Municipal de Yacuanquer – Nariño identificó la necesidad de llevar a cabo una contratación directa de personal profesional en derecho, con el fin de cumplir con sus funciones de manera eficiente y eficaz. Esto evitará

un desbordamiento en el funcionamiento jurídico normal de la entidad y permitirá cumplir con la responsabilidad misional de fortalecer la institución, garantizando así la ejecución de los planes, programas y proyectos establecidos.

La Personería Municipal de Yacuanquer – Nariño, tiene la responsabilidad de velar por los derechos humanos, proteger los intereses de la comunidad y ejercer funciones de control y vigilancia en el ámbito municipal. Dada la complejidad de los procesos jurídicos que enfrenta la Personería, es fundamental contar con un acompañamiento que garantice el cumplimiento efectivo de sus funciones. El apoyo en los procesos jurídicos es esencial para asegurar que las actuaciones legales de la entidad se realicen de manera eficiente, oportuna y ajustada a la normatividad vigente.

Un adecuado acompañamiento jurídico contribuirá a mejorar la gestión de la Personería Municipal, fortaleciendo su capacidad de respuesta frente a los conflictos y demandas legales que puedan surgir. Esto no solo garantiza la defensa de los intereses del municipio, sino que también asegura que las actuaciones de la Personería estén alineadas con los principios de legalidad, transparencia y eficacia, fundamentales en la administración pública.

Con la contratación de este servicio, se espera que la Personería Municipal mejore su capacidad para manejar los casos legales de manera más eficiente, reduciendo los tiempos de respuesta y mejorando los resultados en los procesos judiciales. Asimismo, se busca fortalecer la protección de los derechos de los ciudadanos y la defensa de los intereses del municipio en el ámbito legal.

El acompañamiento y apoyo a los procesos jurídicos de la Personería Municipal de Yacuanquer, Nariño, es una necesidad imperativa para garantizar la correcta ejecución de sus funciones, mejorar la gestión pública y proteger los intereses del municipio y sus ciudadanos. Por tanto, se justifica plenamente la contratación de este servicio, asegurando que la entidad cuente con el respaldo técnico y legal necesario para cumplir con sus responsabilidades.

Que, la Ley 80 de 1993 en su artículo 32 prevé el Contrato de prestación de servicios, y el literal (h) numeral 4 del artículo 2º de la ley 1150 de 2007 prevé que la contratación directa es factible para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

Igualmente, el artículo 3º del decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1º del decreto 2209 del mismo año prevén: “Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. Se entiende que no existe personal de planta cuando en el respectivo organismo, entidad, ente público, o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual

se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo. Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización está precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar".

Que el Decreto 1082 de mayo de 2015 expresa "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Que dentro del presupuesto de la actual vigencia se encuentra apropiado rubro para efectos de la contratación requerida, necesaria para el cumplimiento de las funciones encomendadas a la Personería Municipal, por esta razón la contratación prevista es **NECESARIA, CONVENIENTE Y OPORTUNA.**

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES ESENCIALES, IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO:

EL CONTRATISTA se compromete con el contratante a realizar "**EL ACOMPAÑAMIENTO, ASESORIA Y APOYO A LOS PROCESOS JURÍDICOS DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE YACUANQUER – NARIÑO."**

2.1.1 CODIGO DEL BIEN O SERVICIOS UNSPSC:

CÓDIGO:	**SERVICIOS**	
SEGMENTO:	**80**	**Servicios de Gestión, Servicios Profesionales y Servicios Temporales**
CÓDIGO FAMILIA:	8011	Servicios de recursos humanos
CLASE:	801116	Servicios de personal temporal

PRODUCTO: 80111607 Necesidades de dotación de personal jurídico temporal

OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

2.1.2 DEL CONTRATISTA.

1) Brindar asesoría jurídica a la comunidad Yacuanquereña y personas fluctuantes que hacen uso de los servicios de la Personería Municipal.

2) Apoyar la elaboración de las acciones preventivas que sean de competencia de la Personería Municipal.

3) Brindar asesoría y apoyar los procesos relacionados con la Mesa Municipal de Participación efectiva de víctimas del Municipio de Yacuanquer - Nariño.

4) Brindar asesoraría en los procesos disciplinarios que sean de competencia de la Personería Municipal.

5) Hacer seguimiento a los asuntos que se le encarguen en virtud del presente proceso contractual conforme a las obligaciones del mismo.

6) Participar en las campañas y actividades que realice la Personería y requieran de su presencia.

7) Procurar el uso eficiente del material y suministro entregado por la Personería para la ejecución del contrato.

8) Colaborar con el mantenimiento o conservación de los bienes muebles, enseres y equipos de las dependencias donde cumpla el objeto del contrato.

9) Acreditar el pago de los aportes al sistema de seguridad social de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

10) Actuar con plena eficiencia y responsabilidad desarrollando y/o ejecutando las actividades compatibles con el objeto del contrato.

11) Atender las recomendaciones y sugerencias que el Supervisor señale en cumplimiento del objeto del contrato.

12) Las demás que se requieren de acuerdo con el objeto del contrato y las contempladas en el Artículo 5º de la Ley 80 de 1993.

2.1.3 DE LA PERSONERÍA.

1) Efectuar los registros y operaciones presupuéstales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que **EL CONTRATISTA** haya prestado a ésta, con base en el presente contrato.

2) Suministrar en forma oportuna la información solicitada por **EL CONTRATISTA** de conformidad con el objeto del contrato.

3) Resolver las peticiones presentadas por **EL CONTRATISTA** en los términos consagrados por la Ley.

4) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.

5) Las demás que se deriven de la ejecución del contrato.

2.2 ESPECIFICACIONES ESENCIALES QUE REGIRAN EL CONTRATO:

2.2.1 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Se plantea como plazo de ejecución del contrato **DOS MESES (02) Y VEINTITRES (23) DIAS** que se contarán a partir de que se legalice y se suscriba el acta de inicio por parte del **CONTRATISTA** y el supervisor del contrato.

2.2.2 LUGAR DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS: El lugar de ejecución del presente Contrato de Prestación de Servicios será la Personería Municipal de Yacuanquer – Nariño, donde **EL CONTRATISTA** prestará y ejecutará todas y cada una de las obligaciones enunciadas en el contrato.

2.2.3 VALOR ESTIMADO: El valor total del contrato asciende a la suma de: **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($4.800.000,00),** por concepto de Prestación de Servicios, en el cual incluye los costos directos e indirectos. Amparado bajo el CDP No. 2026000056.

El estudio económico para determinar el valor del servicio prestado se adelantó teniendo en cuenta las siguientes variables: Nivel de educación; el tipo y tiempo de experiencia; la formación y las habilidades exigidas; la disponibilidad para los desplazamientos; el alto grado de responsabilidad del servicio y la región donde se desarrollará el servicio.

2.2.4 FORMA DE PAGO: LA PERSONERÍA, cancelará al **CONTRATISTA** el valor estipulado, en dos mensualidades vencidas, una vez entregado el informe de actividades realizadas y certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato, de acuerdo con el siguiente detalle:

31/10/2026	$	1.600.000,00
30/11/2026	$	1.600.000,00

28/12/2026	$	1.600.000,00
TOTAL	**$**	**4.800.000,00**

2.2.5 IMPUTACION PRESUPUESTAL: La Entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal para amparar el valor del contrato que se pretende celebrar el cual se pagará con cargo a recursos así:

2	**GASTOS**
2.1	**FUNCIONAMIENTO**
2.1.2	**ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS**
2.1.2.02	**ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS**
2.1.2.02.02	**ADQUISICIÓN DE SERVICIOS**
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción

2.2.6 SUPERVISIÓN: LA PERSONERÍA, ejercerá la Supervisión del presente contrato por intermedio de la **PERSONERA MUNICIPAL**, quien vigilará y supervisará la ejecución del contrato. **LA PERSONERÍA**, se reserva el derecho de contar con asesoría adicional cuando así lo estime conveniente.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN: Por el objeto y las actividades a desarrollar y teniendo la definición que consagra el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9. de Decreto 1082 de 2015, se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión ya que corresponde a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad.

3.1 FUNDAMENTOS JURÍDICOS: Se debe adelantar el proceso de selección del **CONTRATISTA** y la consecuente contratación, para lo cual se debe tener en cuenta lo consagrado en el Literal h del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, desarrollado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. de Decreto 1082 de 2015, haciendo uso de la modalidad de contratación directa, toda vez que las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

4. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE: Con el fin de seleccionar de manera objetiva la persona natural más idónea para el desarrollo de las actividades de la necesidad que se requiere satisfacer, se considera que esa persona debe acreditar:

a) TITULO: TÍTULO PROFESIONAL EN DERECHO

b) EXPERIENCIA: Ley 1780 de 2016. La Política de primer empleo en contratación estatal (empleo y emprendimiento juvenil)

c) CAPACIDAD JURÍDICA: Persona Natural, presentar cédula de ciudadanía y certificación expresa de no estar incurso en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar derivados de la Ley.

5. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

5.1 SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO: En desarrollo de lo señalado en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 y con el fin de valorar el alcance del objeto contractual requerido por la entidad, como sustento y justificación de la forma de selección adoptada para la presente contratación se procede a realizar el estudio de riesgos de la contratación, su tipificación, estimación y asignación.

a) Con relación al IVA, EL PROPONENTE deberá discriminar en la propuesta este impuesto, en caso de que el servicio este gravado. En caso de no indicarlo, este nuevo valor no podrá ser reconocido por la Entidad y **EL CONTRATISTA** deberá asumir el costo del impuesto.

b) EL CONTRATISTA, deberá avisar a la Entidad dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos de la Entidad. De hacer caso omiso a esta obligación deberá responder por los daños y perjuicios que se causen a la Entidad como consecuencia.

c) EL CONTRATISTA, deberá asumir los riesgos que se presenten por problemas de orden público en los diferentes sitios a que deba desplazarse para realizar las actividades objeto del contrato.

d) EL CONTRATISTA, deberá asumir los costos de realización de actividades diferentes a las contempladas en el contrato.

e) EL CONTRATISTA, deberá asumir los riesgos que se presenten en la demora o falta de pago por parte de la Entidad por la no presentación de los informes de actividades

y demás documentos requeridos en forma oportuna, incompleta o no ajustada al objeto y a las obligaciones del contrato.

f) **EL CONTRATISTA**, deberá asumir los riesgos por enfermedad profesional o accidentes, durante o con ocasión de la ejecución del contrato.

g) **EL CONTRATISTA**, asumirá los riesgos de acuerdo con los factores ambientales que influya en la ejecución del objeto contractual.

5.2 PROBABILIDAD DE RIESGO: La siguiente tabla permite evaluar los riesgos anteriormente evidenciados, combinando la probabilidad de ocurrencia y el impacto del evento:

	CATEGORIA	VALORACIÓN	EVALUACIÓN
PROBABILIDAD	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1	
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2	**X**
	Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3	
	Probable (probablemente va a ocurrir)	4	
	Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)	5	

5.3 FORMA DE MITIGAR EL RIESGO: Teniendo en cuenta la naturaleza y obligaciones del contrato el único riesgo que se considera posible (puede ocurrir ocasionalmente) con valoración Numero 2 es el de incumplimiento de las obligaciones contractuales, el cual lo asume **EL CONTRATISTA**, por tanto, la Personería Municipal **NO** exigirá su amparo con una garantía de cumplimiento.

6. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO:

6.1 PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA QUE AMPARE: De conformidad con el Decreto Único Reglamentario No. 1082 de mayo 26 de 2015, el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. Que estipula la No obligatoriedad de garantías.

En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto **NO** es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Por lo tanto, teniendo en cuenta la forma de pago y la naturaleza del contrato la entidad **NO** exigirá la constitución de garantías.

7. **RESPECTO A LA PUBLICACION DEL CONTRATO:** El contrato se debe publicar en el Portal Único de Contratación, por parte del funcionario o contratista designado para tal fin.

8. **EXCLUSIÓN DE ACUERDOS INTERNACIONALES O TRATADO DE LIBRE COMERCIO:** El presente estudio por tratarse de una contratación directa, está excluido, por tratarse de los acuerdos internacionales y tratado de libre comercio (página 9 manual explicativo de los capítulos de contratación pública, de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes del Departamento Nacional de Planeación).

Presentado y Aprobado

Original firmado
ANGIE VANESSA ACOSTA NARVÁEZ
Personera Municipal de Yacuanquer (N)